

## LA RIOJA

<b>Estatut d'autonomia .....</b>	<b>1</b>
<b>Reglament del Parlament de La Rioja .....</b>	<b>2</b>

### **Estatut d'autonomia**

[Ley Orgánica 3/1982](#), de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja.

#### TÍTULO II. Organización Institucional

##### CAPITULO I. Del Parlamento de La Rioja

#### **Artículo 18.**

**Uno.** El Parlamento elegirá de entre sus miembros a un Presidente y a la Mesa.

**Siete.** Para la deliberación y adopción de acuerdos, el Parlamento deberá reunirse reglamentariamente y con asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes si el Estatuto, las Leyes o el Reglamento no exigen otro tipo de mayoría más cualificada.

#### **Artículo 19.**

Uno. El Parlamento, de conformidad con la Constitución, el presente Estatuto y el resto del ordenamiento jurídico, ejerce las siguientes funciones:

**c) Elegir**, de entre sus miembros, al **Presidente de la Comunidad Autónoma**.

**l) Designar** para cada legislatura del Parlamento de La Rioja a los **Senadores** representantes de la Comunidad Autónoma, según lo previsto en el apartado 5 del artículo 69 de la Constitución, por el procedimiento determinado por el propio Parlamento. Los Senadores serán designados en proporción al número de miembros de los grupos políticos con representación en el Parlamento. Su mandato en el Senado estará vinculado a su condición de Diputados en el Parlamento Riojano

#### **Artículo 22.**

Sin perjuicio de la **institución del Defensor del Pueblo** prevista en el artículo 54 de la Constitución y de la coordinación con la misma, la Comunidad Autónoma podrá crear mediante ley una **institución similar a la del citado artículo**, como comisionado del Parlamento de La Rioja, **designado por éste**, para la defensa de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración Autonómica, dando cuenta al Parlamento.

##### CAPITULO II. Del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### **Artículo 23.**

**Dos.** El **Presidente de la Comunidad Autónoma será elegido por el Parlamento** de entre sus miembros y nombrado por el Rey. El Presidente del Parlamento, previa consulta con las fuerzas políticas representadas en el mismo, propondrá un candidato a Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja. El candidato presentará su programa al Parlamento. Para ser elegido, el candidato deberá, en primera votación, obtener mayoría absoluta; de no obtenerla se procederá a una nueva votación pasadas cuarenta y ocho horas, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviera mayoría simple. Caso de no conseguirse dicha mayoría se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista anteriormente. Si transcurrido el plazo de dos meses a partir de la primera votación de investidura ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Parlamento, éste quedará automáticamente disuelto, procediéndose dentro de los

sesenta días siguientes a la celebración de nuevas elecciones para el mismo. El mandato del nuevo Parlamento durará, en todo caso, hasta la fecha en que debiera concluir el del primero.

**Disposición transitoria segunda.** De la Diputación Provisional. **[NO CONSTA DEROGACIÓ EXPLÍCITA AL BOE]**

**Dos.** *Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Estatuto se procederá a la constitución de la Diputación Provisional de La Rioja, con la composición prevista en el número anterior mediante convocatoria a sus miembros efectuada por el Presidente de la Diputación Provincial. En esta primera sesión constitutiva de la Diputación Provisional se procederá a la elección de la Mesa de la misma, constituida por el Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. La elección se efectuara en los términos previstos en la disposición transitoria sexta, apartado segundo.*

**Cuatro.** *En caso de disolución anticipada de las Cortes Generales, los Diputados y Senadores elegidos en la provincia de La Rioja se entenderán prorrogados como miembros de la Diputación Provisional hasta la proclamación de los nuevos Diputados y Senadores que resulten elegidos.*

**Disposición transitoria séptima. De la elección del Presidente del Consejo de Gobierno.** **NO CONSTA DEROGACIÓ EXPLÍCITA AL BOE]**

**Uno.** *En una segunda sesión, que se celebrara dentro de los quince días naturales siguientes a la elección de la Mesa Provisional, el Presidente de la Diputación, previa consulta a os representantes designados por los partidos o grupos con representación en la misma, propondrá de entre los miembros de la Diputación General **un candidato a Presidente del Consejo de Gobierno**, procediéndose al debate de su programa y votación para tal cargo.*

*En primera votación deberá obtener la mayoría absoluta de los miembros de la Diputación; de no obtenerla, se someterá la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple.*

*Dos.* *Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas, con el mismo u otro candidato, en la forma prevista en el párrafo anterior.*

*Tres.* *Si transcurrido el plazo de dos meses desde la primera votación de investidura ningún candidato hubiera obtenido la confianza de la Diputación General, ésta quedará disuelta de pleno derecho, y, en tal caso, se procederá a la celebración de nuevas elecciones en el plazo de sesenta días.*

## **Reglament del Parlament de La Rioja**

### [Reglamento del Parlamento de La Rioja](#)

TÍT. I. De la sesión constitutiva del Parlamento de La Rioja

#### **Artículo 7**

**2.** Se procederá seguidamente a la elección de los integrantes de la Mesa del Parlamento, mediante votación secreta, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La Mesa estará compuesta por el Presidente, por dos Vicepresidentes y por dos Secretarios.
- b) En la elección de Presidente, cada Diputado escribirá sólo un nombre en la papeleta. Resultará elegido el que obtenga el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara. Si ninguno obtuviera en primera votación dicha mayoría, se repetirá la elección entre los dos que hayan alcanzado mayores votaciones y resultará elegido el que obtenga más votos.
- c) Los dos Vicepresidentes se elegirán simultáneamente. Cada Diputado escribirá sólo un nombre en la papeleta. Resultarán elegidos, por orden sucesivo, los dos que obtengan mayor número de votos. En la misma forma se elegirán los dos Secretarios.

d) Si en alguna votación se produjere empate, se entenderá elegido en primer lugar el candidato representante del partido, federación, coalición o agrupación electoral que formase parte de la lista más votada en las elecciones que originaron la constitución de la Cámara.

TÍT. IV. DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA  
Cap. I. De la Mesa

Sección 5.ª De la **elección de los miembros de la Mesa**

**Artículo 33**

1. El Pleno elegirá a los miembros de la Mesa en la sesión constitutiva del Parlamento, según lo dispuesto en el artículo 7.2.
2. De igual forma se procederá a nueva elección de los miembros de la Mesa cuando las sentencias recaídas en los recursos contencioso-electorales supusieran cambio en la titularidad de más del 10 por 100 de los escaños. Dicha elección tendrá lugar una vez que los nuevos Diputados hayan adquirido la plena condición de tales.
3. Por el mismo procedimiento serán cubiertas las vacantes que se produzcan en la Mesa durante la legislatura, adaptado en sus previsiones a la realidad de las vacantes a cubrir.
4. Los miembros de la Mesa cesarán en su condición de tales por una de las siguientes causas:
  - a) Al cesar como Diputado según lo previsto en los artículos 11 y 12 de este Reglamento.
  - b) Por renuncia expresa.
  - c) Al dejar de pertenecer a su Grupo Parlamentario de origen, cuando concurra la circunstancia indicada en el artículo 24.3

CAPÍTULO III De las Comisiones

SECCIÓN 1.ª NORMAS GENERALES

**Artículo 37.**

1. Las Comisiones, con las excepciones previstas en este Reglamento, eligen de entre sus miembros una Mesa, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
2. La **elección de Presidente se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2.b)**. Las de Vicepresidente y Secretario se realizarán simultáneamente, escribiendo cada Diputado un solo nombre en la papeleta. Resultarán elegidos, por orden sucesivo, los que obtengan mayor número de votos, siendo de aplicación, igualmente, el artículo 7.2.d).
3. En caso de ausencia del Secretario será sustituido por un miembro de la Comisión del mismo Grupo Parlamentario.
4. Las vacantes de las Mesas de las Comisiones serán cubiertas siguiendo el criterio establecido para la Mesa del Parlamento.
5. La condición de miembro de la Mesa de una Comisión se perderá por dejar de pertenecer a ésta y por las mismas causas que las indicadas en el artículo 33.4.

Cap. V. De la Diputación Permanente .

**Artículo 52.**

**4.** Asimismo, efectuará las elecciones, **designaciones y nombramientos** de personas que correspondan al Parlamento, siempre que concurren razones de urgencia y necesidad

**Artículo 53.**

**4. 4.** La Diputación Permanente elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente y un Secretario, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 37.2 de este Reglamento.

TÍTULO VII DEL OTORGAMIENTO Y RETIRADA DE LA CONFIANZA

CAPÍTULO PRIMERO. **DE LA INVESTIDURA**

**Artículo 119.**

En cumplimiento de las previsiones establecidas en el art. 23.2 del Estatuto de Autonomía, el **Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja será elegido por el Parlamento de entre sus miembros.**

**Artículo 120.**

1. El Presidente del Parlamento, previa consulta con los representantes designados al efecto por los Grupos Políticos con representación en la Cámara, propondrá un candidato a la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja y convocará al Pleno. La propuesta deberá formularse, como máximo, dentro del plazo de veinte días desde la constitución del Parlamento o desde el cese del Presidente.

6. La votación se llevará a efecto a la hora fijada por la Presidencia. Si en ella el candidato propuesto obtiene **el voto de la mayoría absoluta** de los miembros del Parlamento se entenderá otorgada la confianza. Si no obtuviere dicha mayoría, se procederá a una **nueva votación** cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si en ella obtuviere **mayoría simple**. Antes de proceder a esta votación, el candidato podrá intervenir por tiempo máximo de diez minutos y los Grupos Parlamentarios por cinco minutos cada uno para fijar su posición.

**Artículo 121.**

1. Si en las votaciones a que se refiere el artículo anterior el Parlamento no hubiere otorgado su confianza, se tramitarán sucesivas propuestas por el mismo procedimiento.

2. Si transcurrieran dos meses a partir de la primera votación de investidura y ningún candidato propuesto hubiese obtenido la confianza del Parlamento, éste quedará automáticamente disuelto. El Presidente de la Cámara lo comunicará al Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja para que éste convoque nuevas elecciones, de acuerdo con el citado artículo 23.2 del Estatuto de Autonomía.

**TÍTULO IX. DE LOS NOMBRAMIENTOS Y DEMÁS COMPETENCIAS**

**Artículo 155.**

La designación de los Senadores que corresponda por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto por los artículos 69.5 de la Constitución y 19.1.1) del Estatuto de Autonomía, se acordará por el Pleno del Parlamento.

**Artículo 156.**

2. Los Diputados que deberán defender las Proposiciones de Ley en el Congreso serán designados por los tres Grupos Parlamentarios mayoritarios que integren la Cámara. Para ello, los respectivos Portavoces comunicarán a la Mesa el nombre del Diputado designado por su Grupo Parlamentario.

**Artículo 159.**

En defecto de norma específica aplicable, los nombramientos de personas que hubiere de realizar el Parlamento competarán al Pleno, mediante votación secreta.

La Mesa, de conformidad con la Junta de Portavoces, arbitrará los restantes extremos de procedimiento concernientes a tales nombramientos.